La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2019004421

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20191024941 de fecha 2019/02/12 el (la) Señor(a) JUAN GUILLERMO ORTIZ ROJAS actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de Cinco (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.: RSA-0007452-2019

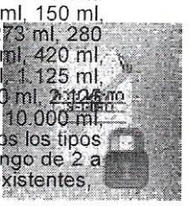
EXPEDIENTE: 20158429 **RADICACION:** 20191024941

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: AGUA POTABLE TRATADA

MARCA: CRISTAL, POSTOBON, KO-KANA, REINA, RICOLITA, COLOMBIANA, KARTARROJA, ZUMORA, TWIST, SAN LUIS, RYALCAO, WOW, EL AGUA DE VIDA., CARIBBEEN, OASIS, YES,, KOLCANA, CARIBE, CRISTALINA, FRUT, SWEET, CRISTALIMA, HIT, BURBUJA, COLITA, FLORIDAS, ROCK, CALO-SIN, HAWAIANA, LIMONELA, KOL-CANA, POSTY, SAN BENITO, TROPICOLA, KUFU, RH+, ORENSE, DLEIT, RH POSITIVO, LA GRANADINA, CRAMER, CAL-SIN, MONTECATINI, JAI-BOL, CARIBBEAN, BRETOLA, PERLA, WINDSOR, SQUASH, SAN FRANCISCO, SAN ANTONIO, SAN NICOLAS, VINOLA,

PRESENTACION COMERCIAL: Presentaciones Comerciales en vidrio retornable y no retornable, polietileno de alta densidad,polietileno de baja densidad, en polietilentereftalato (PET): 100 ml, 150 ml, 160 ml, 177 ml, 192 ml, 200 ml, 237 ml, 250 ml,,266 ml, 269 ml, 270 ml, 273 ml, 280 ml, 295 ml, 296 ml, 300 ml, 320 ml, 330 ml, 350 ml, ,355 ml, 360 ml, 400 ml, 420 ml, 450 ml, 473 ml, 500 ml, 550 ml, 600 ml, 650 ml, 700 ml, ,750 ml, 1.000 ml, 1.125 ml, 1.250 ml, 1.400 ml, 1.500 ml, 1.650 ml, 1.700 ml, 1.750 ml, ,1.800 ml, 2.000 ml, 2.125 ml, 2.250 ml, 2.500 ml, 3.000 ml, 3.125 ml, 4.000 ml, ,5.000 ml, 6.000 ml, 10.000 ml, 11.500 ml, 18.900 ml y 20.000 ml. ,En rango de 50ml hasta 50 litros en todos los tipos de envase autorizados, conservando los ,existentes. Multiempaque en rango de 2 a 50 unidades de todas las presentaciones comerciales, conservando las existentes,



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

TITULAR(ES): GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA,

FABRICANTE(S): POSTOBON S.A con domicilio en PEREIRA - RISARALDA, GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en DUITAMA - BOYACA, POSTOBON S.A con domicilio en RIONEGRO - ANTIOQUIA, POSTOBON S.A con domicilio en BELLO - ANTIOQUIA, GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en MONTERIA - CORDOBA, GASEOSAS LUX S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en PASTO - NARIÑO, POSTOBON S.A con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR, GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., POSTOBON S.A con domicilio en MALAMBO - ATLANTICO, POSTOBON S.A con domicilio en YUMBO - VALLE, GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en NEIVA - HUILA, GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S con domicilio en VILLAVICENCIO - META, POSTOBON S.A con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA, POSTOBON S.A con domicilio en DOSQUEBRADAS - RISARALDA, GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C., GASEOSAS LUX S.A.S con domicilio en VILLAVICENCIO - META, GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en VALLEDUPAR - CESAR, GASEOSAS HIPINTO S.A.S con domicilio en PIEDECUESTA - SANTANDER, GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 273848395 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAA19I01699, expediente Nro. 19901008. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 13 de Febrero de 2019

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.



La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA

Firma válida

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2019.02.13 11:52:38 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS